

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

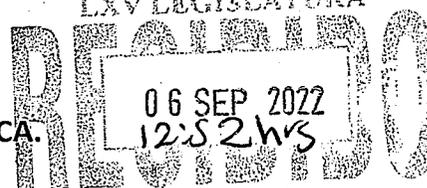
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



EL PODER DEL PUEBLO

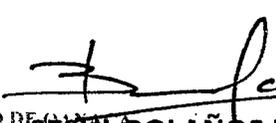
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de septiembre del 2022.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 SEP 2022
13:05 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO


DIPUTADO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA P R E S E N T E

2

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ** Diputado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con la facultad y atribución que me confieren, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Poder Legislativo, órgano legislativo, institución parlamentaria, o cuerpo colegiado, conocido en el régimen parlamentario con el vocablo de origen europeo "Parlamento"; en el presidencial, con el término "Congreso" y en el directorial, como "Asamblea", surge en Inglaterra en el siglo XII, particularmente en 1154 bajo el reinado de Enrique II, denominándosele *Magnum Concilium* y, posteriormente, al unirse los vasallos de la Corona, se constituyó también el *Commune Concilium*.

De 1154 a 1331 la institución parlamentaria británica fue, a pesar de la existencia del *Magnum Concilium* y del *Commune Concilium*, unicameral; sin embargo, en 1332, se convirtió en bicameral, ya que el Parlamento inglés se dividió en dos Cámaras, por un lado, la Cámara de los Lores y, por otro, la Cámara de los Comunes, cuyas denominaciones perduran en la actualidad.

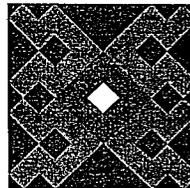
Formalmente, nace el Parlamento en 1215 con la carta magna de Juan Sin Tierra. En un principio, la expresión que se utilizó fue *colloquia*; y a partir de 1236, de hecho, se le denominó *Parliament*, aunque, formalmente, fue en el año 1265, integrado por ciento noventa miembros. En 1297, surge como primera función del Parlamento la presupuestaria, que consistía en la facultad de aprobar los tributos o asignaciones económicas del rey; posteriormente, en el siglo XIV, aparecieron otras funciones, que, al igual que la primera, prevalecen hasta nuestros días: la legislativa, la jurisdiccional y la de control, contempladas formalmente en el siglo XVII por el *Bill of Rights* de 1689, documento que fue rebasado por la jurisprudencia emitida por los jueces a raíz del cambio de concepción del pacto entre el rey y el reino a las doctrinas del pacto social del iusnaturalismo puritano y de las doctrinas ilustradas de finales del siglo XVIII. Por otro lado, los orígenes de la institución parlamentaria también se encuentran en España, en 1188, denominándosele "Cortes", pero éstas en realidad eran exclusivamente la asamblea del Reino de León. Ya a finales del siglo XII, con la participación de los reinos de Navarra, Aragón, Valencia y Cataluña, se constituyen en las Cortes



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

Españolas; cuya integración tuvo como fundamento principal que en el interior de estos reinos se desarrollaran asambleas.

Podríamos creer que estas instituciones anteriores (Parlamento y Cortes) tenían, en ese momento, un carácter representativo, plural y democrático; sin embargo, únicamente participaban las clases dominantes, cuya actividad principal era el mantenimiento de sus privilegios ante el rey, al que le solicitaban atención y resolución a sus problemas. Existía, así, el mandato imperativo, debido a que los parlamentarios se encontraban sujetos a las instrucciones de sus representados.

Es en el siglo XVIII, con la Constitución Norteamericana (1787) y con la Revolución francesa (1789), cuando se trastoca la forma de concebir las asambleas, centrando toda su atención en la organización de un Estado liberal, y debilitando aún más el absolutismo, con lo cual el Poder Legislativo, órgano legislativo o institución parlamentaria empieza a integrarse por eclesiásticos, abogados, militares, marinos, escritores, catedráticos, comerciantes, médicos, incluso, por artesanos, careciendo de preparación especializada y sin contar con bienes de capital; es decir, que a partir de entonces este órgano se presentó ya como una institución de carácter representativo; ejemplo de ello es la integración de las Cortes (unicameral) que elaboraron la Constitución de Cádiz de 1812. En el caso de nuestra nación, el antecedente legislativo recae directamente en las Cortes.

Después de haber señalado brevemente el origen de la institución parlamentaria, es prudente mencionar el por qué utilizaremos la expresión derecho parlamentario y no derecho legislativo, a pesar que varios países tienen un sistema de gobierno presidencial y no un sistema parlamentario. Para ello es necesaria una consideración respecto de los actuales regímenes o sistemas de gobierno.

SEGUNDO.- El Poder Legislativo Mexicano es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno. En México el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. En el ámbito local, cada entidad federativa tiene su propio Congreso que hace las veces de Poder Legislativo.

En cuanto a sus antecedentes en 1987 cuando se puntualiza y precisa el nombre correcto de la rama del derecho constitucional que estudia y regula la organización, composición, estructura, privilegios, estatutos y funciones del Congreso mexicano, así como sus interrelaciones con otras instituciones y órganos estatales, como derecho parlamentario mexicano; sin embargo, las obras que en apartados trataron del Poder Legislativo de nuestro país constituyen el origen de esta rama.

Para establecer la definición de derecho parlamentario mexicano debemos, al igual que con el derecho parlamentario en general, retomar las tres ideas básicas señaladas anteriormente en este capítulo y, además, considerar la afirmación que hace Berlín Valenzuela cuando señala que "la esencia del órgano legislativo de ninguna manera se altera por la denominación que creemos es la más apropiada".⁴⁷ Por ello, nosotros definimos el derecho parlamentario mexicano como aquella parte, rama, sector o disciplina de especial importancia del derecho constitucional mexicano, que



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



se refiere al estudio y a la regulación de la organización, composición o estructura, privilegios, estatutos, funciones del Congreso mexicano, comúnmente denominado como "Congreso de la Unión" -formalmente "Congreso General"-, así como sus interrelaciones con otras instituciones y órganos estatales. Como ya lo mencionamos, aunque se den ciertos casos, se caracteriza por la acentuada inexistencia de una sanción jurídica, pero sí por la existencia de una sanción política; además, su análisis no sólo debe ser jurídico, sino, además, histórico, sociológico, político e, incluso, económico.

SU NATURALEZA JURÍDICA

De acuerdo con lo señalado por la Real Academia Española, el término naturaleza proviene del latín natural y eza, que significan esencia y propiedad característica de cada ser. Mientras que jurídica se refiere, en el terreno que aquí estudiamos, relativo a la legislación en correspondencia con la teoría general del derecho y de la política, a lo que son los atributos necesarios del poder; legitimidad y legalidad, y no sólo a lo que atañe al derecho.

La naturaleza jurídica del derecho parlamentario mexicano se centra en que, por un lado, es considerado como un derecho cuasiconstitucional, porque es el constituyente originario o el permanente quien lo emite y es, al mismo tiempo, su destinatario.

Por otro lado, al derecho parlamentario también se le considera como una rama, disciplina o sector del derecho constitucional,⁴⁹ ya que este último abarca ciertos temas; por ejemplo, el constitucionalismo; la Constitución como norma fundamental; la estructura o partes de la Constitución -derechos fundamentales, y normas de organización y procedimiento-; el control de la constitucionalidad de leyes y actos; la forma de Estado; la forma de gobierno; el sistema de gobierno, y la división de poderes -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, entre otros.

SU AUTONOMÍA

La autonomía del derecho parlamentario en general, entendido éste como el relativo a la institución representativa o Poder Legislativo de cada país, tiene que visualizarse, coincidiendo con el profesor español Lucas Verdú entre otros,⁵⁰ desde tres ámbitos distintos:

1. El didáctico: éste se presenta cuando el derecho parlamentario se imparte en cátedras universitarias, cursos, seminarios, coloquios, congresos, conferencias, diplomados, así como en la producción de obras;
2. El sistemático: se presenta en el momento que en existe una sistematización orgánica de las figuras, órganos internos, instituciones, etcétera, que comprenden las asambleas legislativas, las instituciones representativas u órganos o poderes legislativos, en nuestro caso particularmente, el Congreso de la Unión y sus Cámaras: de Diputados y de Senadores,
y
3. El formal: que se refiere a que debe encontrarse en un texto único.



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Asimismo, el derecho parlamentario toma principios de otras disciplinas jurídicas constitucionales, procesales o administrativas, pero es de tal importancia su estudio y su objeto que debe ser considerado como autónomo, además, porque éste es un orden jurídico especial, con reglas y principios propios; sin embargo, éste tiene que esperar, sobre todo en nuestro país, el desarrollo de un cuerpo normativo y jurisprudencial.

5

LAS FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO MEXICANO

Retomando lo señalado por García Máynez, Villoro Toranzo y Recaséns Siches, las fuentes del derecho son, de manera general, las formales; las materiales o reales, y las fuentes históricas. Las primeras se refieren a los procesos de creación y manifestación de las normas jurídicas: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia, aunque también se incluye la doctrina como fuente formal.

Se entiende por fuentes materiales o reales del derecho a las condiciones o circunstancias históricas, factores y elementos que se dan en cierta época, las cuales influyen en el contenido de las normas jurídicas. Por último, las fuentes históricas se refieren a los documentos que contienen el texto de una norma o conjunto de normas jurídicas.

De tal forma, las fuentes formales del derecho parlamentario mexicano serán el proceso legislativo; la costumbre, práctica o hábito parlamentario; la jurisprudencia relativa a la institución representativa mexicana, así como la doctrina, siempre y cuando la disposición legislativa la hubiese tomado en consideración;

Los usos, prácticas o costumbres parlamentarias son fuentes del derecho parlamentario. Consisten en la repetición de determinados comportamientos o actividades realizadas en el Congreso de la Unión que complementan o, incluso, pueden desnaturalizar las disposiciones de los estatutos jurídicos. Un ejemplo de este tipo de fuente es el informe presidencial, que constitucionalmente debe presentarse por escrito (artículo 69 de la Constitución), pero de hecho es oral y el RIC emplea la palabra "pronunciar". Dentro de este punto, podríamos incluir los acuerdos parlamentarios, considerados como reglas libremente creadas y con posibilidad de ser modificados. A través de los mismos se permite la colaboración y la convivencia pacífica en el desarrollo de las sesiones. En la actualidad tienden a aumentar en número e importancia; por ejemplo, aunque no están contempladas por los estatutos jurídicos del Congreso, se han creado diversas comisiones a través de acuerdos, ése es el caso de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Senadores, que sí está prevista en la LOCG (artículo 43) para la Cámara de Diputados.

Al tema de los usos y costumbres parlamentarios en nuestro país, al igual que como ocurre en otros países, no se le ha dedicado un estudio global, a pesar de ser un campo en el que se podría profundizar.

Conforme algunos autores, entre estos García Máynez,⁷⁰ también se incluye la doctrina, considerada como aquellos estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



derecho, en este caso, del derecho parlamentario. Ésta representa el resultado de una actividad especulativa de los particulares, cuyas conclusiones carecen de fuerza obligatoria, pero se considera que es una fuente de carácter formal cuando la disposición legislativa la regula.

6

SITUACIÓN ACTUAL

En México reiteradamente se ha dicho que la evolución del Poder Legislativo y, ahora, del derecho parlamentario mexicano depende, además de los cambios políticos, del conocimiento que se obtenga de las obras elaboradas tanto en Inglaterra, los Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Italia como en España y, recientemente, en Canadá y en Chile. Se realizan concursos, seminarios, cursos, congresos, conferencias, diplomados y se crean Institutos y organismos. Algunos ejemplos de lo anterior son los siguientes:

- a) Institutos y organismos: la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en 1982,⁷¹ pero contemplado por la LOCG como comité a partir de julio de 1994, también tiene, de hecho, uno la Cámara de Senadores; la creación del Parlamento Latinoamericano, al cual México se adhirió en 1988;⁷² y el 15 de junio de 1992 se creó el Centro de Estudios Parlamentarios de Cambio XXI (Fundación Mexicana, A. C.).
- b) Cursos, diplomados, seminarios y cátedras: la realización del "Primer Curso de Derecho Parlamentario Iberoamericano" celebrado en México en mayo de 1987; la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Área de Estudios de Posgrado, creó en diciembre de 1991 la Cátedra de "Derecho Parlamentario" y, más adelante, se impartirá como asignatura optativa en el quinto año de la Licenciatura en Derecho; en 1994 la Cámara de Diputados y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM realizaron el Coloquio Internacional titulado "El Poder Legislativo en la actualidad"; en 1995, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) impartió un "Diplomado en Derecho Constitucional y Parlamentario". Asimismo, las legislaturas de los estados ya han organizado eventos de esta naturaleza; por ejemplo, el Congreso local del estado de Tabasco, en 1994 y 1996, así como el del estado de Veracruz, en 1996. Recientemente se tratan de realizar, por un lado, el "Diplomado de Derecho Parlamentario" del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, por otro lado, el "Segundo Curso de Derecho Parlamentario Iberoamericano" organizado también por este último instituto.
- c) Obras: en 1987, la editorial Porrúa publicó la obra Derecho parlamentario iberoamericano; en 1989, Salazar Abaroa publicó su libro Derecho parlamentario. La Contaduría Mayor de Hacienda hacia un Tribunal Mayor de Hacienda. Asimismo, en 1991, la Cámara de Diputados publicó tres números de la Revista Mexicana de Estudios Parlamentarios, y a partir de abril de 1992 la Revista Quórum; De Andrea Sánchez, el Diccionario de derecho parlamentario mexicano, en 1992; BerlínValenzuela, su obra Derecho parlamentario en 1993; en 1994, la UNAM, El Poder Legislativo en la actualidad; el Instituto de Investigaciones Legislativas, la traducción de la obra Derecho parlamentario, de Silvano Tosi, en 1996; y el Instituto Nacional de Administración Pública publicó el Premio INAP 1994, en 1996, obra que se titula El control del gobierno: función del "Poder Legislativo". En 1997 se encuentra

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



en prensa la Enciclopedia parlamentaria de México que contiene, entre otros, el Diccionario universal de términos parlamentarios y el trabajo Derecho parlamentario comparado, México-Canadá-Estados Unidos, que publicará el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Y, por último, Serna de la Garza, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, publicará la obra Derecho parlamentario.

- d) Concursos: en septiembre de 1994, la LV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión organizó "El Primer Concurso Anual sobre Estudios e Investigaciones Parlamentarias". El propósito principal de las actividades antes mencionadas, así como del presente trabajo, han sido motivadas por el intento "aperturista" de fortalecer el Poder Legislativo y ampliar la cultura político nacional, abundando en el conocimiento del quehacer parlamentario mexicano.

De manera particular, se pretende proporcionar una visión general acerca de la importancia y funciones de la institución parlamentaria en la actualidad, así como un conocimiento detallado de las normas que regulan la organización, los privilegios, estatutos, las relaciones con otros órganos e instituciones, las facultades y la problemática del Congreso mexicano y, en algunos casos, de dicha institución en otros países.

TERCERO.- Los Órganos de gobierno (de las Cámaras), instancias de dirección de las cámaras del Congreso de la Unión que tienen a su cargo dar cauce al trabajo parlamentario y atender las cuestiones de planeación, organización, integración y control que posibiliten la óptima gestión de los legisladores.

Son órganos que tienen como propósito preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de las cámaras, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones legales y reglamentarias así como los acuerdos que se aprueben al interior del Congreso. Dichos órganos están constituidos de manera colegiada por representantes de los grupos parlamentarios para garantizar la unidad y pluralidad del Poder Legislativo.

Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados son: la Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Parlamentarios, la Mesa Directiva y la Mesa de Decanos.

En la Cámara de Senadores estas instancias son: la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y la Mesa de Decanos.

CUARTO.- El Acto Legislativo: Se refiere a la acción por la cual se fórmula una regla general impersonal, abstracta y general ya sea que emane del Poder Ejecutivo o del H. Congreso de la Unión o de alguna autoridad con facultades para hacerlo. En el contexto del derecho parlamentario es la facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad. En los estados donde impera una forma de gobierno con división de poderes, esta facultad corresponde al denominado Poder Legislativo.



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Históricamente, con la aparición del Estado de derecho, que conlleva la división de poderes, la potestad de hacer leyes se cedió a un organismo formado por representantes del pueblo, al que corresponde el ejercicio del Poder Legislativo. Esto no significa, sin embargo, que el Poder Ejecutivo haya sido excluido del ejercicio del acto legislativo, ya que es parte de sus facultades reglamentarias y administrativas.

En el ámbito de nuestro país por acto legislativo se entiende la facultad de dictar las leyes y que corresponde al Congreso de la Unión su ejercicio. Para que la resolución llegue a tener existencia como ley o decreto, debe cumplirse el procedimiento previsto en la Constitución en su artículo 72.

Los Acuerdos Parlamentarios: son resoluciones económicas relativas al régimen interior de cada una de las cámaras del Congreso de la Unión tomadas por sus órganos de dirección y de gobierno que tienen como principal función detallar los aspectos no contemplados en los ordenamientos aplicables a las diversas funciones parlamentarias. Su importancia consiste en dar respuesta de manera ágil al dinamismo e imprevisibilidad del quehacer legislativo. Se prevé que sean consensuados por la mayoría de los grupos parlamentarios representados en el órgano de gobierno.

Los acuerdos parlamentarios son decisiones relevantes de aplicación general y observancia obligatoria para todas y todos los Legisladores sólo en el transcurso de la legislatura en que se aprueban, en tanto que otros son permanentes hasta que se disponga lo contrario.

Se consideran jerárquicamente inferiores a las normas del Reglamento Interior del Congreso General. La facultad de dictar acuerdos corresponde tanto al Pleno como a los órganos de gobierno de cada una de las Cámaras.

QUINTO.- la legislación orgánica del congreso del estado establece, que, la Junta de Coordinación Política es un **ÓRGANO DE GOBIERNO**, por lo cual no es un órgano legislativo como tal, incluso en el artículo 44 de **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, define la naturaleza jurídica y su competencia del mismo órgano.

Dado a que se ha violentado ley Orgánica del Poder Legislativo, es necesario establecer en el texto de la misa, prohibición expresa de la competencia legislativa del órgano de gobierno. Por tal motivo se presenta la modificación del texto legal, de la siguiente manera:

"LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, ES PLENAMENTE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, POR CONSIGUIENTE NO TIENE FACULTADES DE UNA COMISIÓN PERMANENTE PARA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES, OPINIONES O RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO".



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Ya que la misma ley en su artículo 63 define el alcance legal de las comisiones permanente que integran el poder legislativo del Oaxaca y sus facultades y obligaciones.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

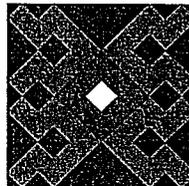
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 44. La Jucopo es el ÓRGANO DE GOBIERNO que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p> <p>La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.</p> <p>En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA E INTEGRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 44. La Jucopo es el ÓRGANO DE GOBIERNO que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.</p> <p>La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.</p> <p>En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.</p>

DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

<p>El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</p> <p>No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Jucopo y de la Mesa Directiva, en un mismo Grupo Parlamentario.</p>	<p>El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva.</p> <p>Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</p> <p>LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, ES PLENAMENTE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, POR CONSIGUIENTE NO TIENE FACULTADES DE UNA COMISIÓN PERMANENTE PARA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES, OPINIONES O RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO.</p> <p>No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Jucopo y de la Mesa Directiva, en un mismo Grupo Parlamentario.</p>
--	---

10

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ÚNICO. Se REFORMA el artículo 44, agregándose un nuevo párrafo sexto, recorriéndose los subsiguientes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44. La Jucopo es el **ÓRGANO DE GOBIERNO** que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.

El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva.

Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, ES PLENAMENTE UN ÓRGANO DE GOBIERNO, POR CONSIGUIENTE NO TIENE FACULTADES DE UNA COMISIÓN PERMANENTE PARA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES, OPINIONES O RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO.

No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Jucopo y de la Mesa Directiva, en un mismo Grupo Parlamentario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



DIP. SESÚL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

12

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de septiembre del 2022.


SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
DIPUTADO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA DOCE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.